

RESOLUCIÓN DEL VICERRECTOR DE INTERNACIONALIZACIÓN, MOVILIDAD Y PROYECCIÓN INTERNACIONAL POR LA QUE SE CONVOCA EL PROGRAMA DE MOVILIDAD NACIONAL CON RECONOCIMIENTO ACADÉMICO “SICUE” CORRESPONDIENTE AL CURSO ACADÉMICO 2025-2026

Con el objeto de brindar a los estudiantes la posibilidad de cursar parte de sus estudios en una universidad distinta a la suya, las universidades españolas que integran la Conferencia de Rectores de Universidades Españolas (CRUE) han establecido un programa de movilidad de estudiantes denominado Sistema de Intercambio entre Centros Universitarios Españoles (SICUE).

Por medio de este sistema el alumnado de las universidades españolas puede realizar una parte de sus estudios en otra universidad distinta a la suya, con garantías de reconocimiento académico y de aprovechamiento, así como de adecuación a su perfil curricular.

Este sistema de intercambio tiene en cuenta el valor formativo del intercambio, al hacer posible que el alumnado experimente sistemas docentes distintos, incluidos el régimen de prácticas, así como los distintos aspectos sociales y culturales de otras Comunidades Autónomas.

El estudiantado puede solicitar la movilidad en función de las plazas ofrecidas por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) que son el resultado de la firma de acuerdos bilaterales entre las universidades españolas. El intercambio de estudiantes se basará en la confianza entre las instituciones, la transparencia informativa, la reciprocidad y la flexibilidad.

1. NORMATIVA APLICABLE

Este programa de movilidad se regirá por las siguientes normas legales:

- Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Estatutos de la ULPGC, aprobados por Decreto 107/2016, de 1 de agosto de 2016 (BOC del 9), modificados por el Decreto 138/2016, de 10 de noviembre (BOC del 18).
- Resolución de 5 de abril de 2021, por la que se delegan competencias en diversos Órganos Unipersonales de esta Universidad, y se establece el régimen de suplencia de los mismos (BOC de 20 de abril de 2021).
- Reglamento de movilidad de estudios con reconocimiento académico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de 16 de octubre de 2020 (BOULPGC de 2 de noviembre de 2020).
- Resolución del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, de 21 de enero de 2019 (BOULPGC de 4 de febrero) relativa al tratamiento de asignaturas en sexta o séptima convocatoria para el alumnado que participe en programas de movilidad (Erasmus, Sicue, Séneca o Mundus).



2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1. Pueden presentarte a esta convocatoria el estudiantado de la ULPGC matriculado en, al menos, segundo curso de un título de Grado.

2.2. Quedan excluidos del programa de movilidad SICUE los planes de estudio de Máster y de Doctorado.

3. REQUISITOS

3.1. Para poder participar en el programa de movilidad SICUE es necesario estar cursando una titulación oficial de Grado y tener matrícula en el curso académico 2024-2025 en un curso superior a primero. Además, se requiere haber superado en la ULPGC un mínimo de 45 créditos en el título de Grado en curso y matricularse en el curso 2025/2026 de un mínimo de 30 créditos más. El estudiantado procedente de traslado de expediente deberá tener superado los 45 créditos en la ULPGC.

3.2. El estudiante que haya realizado un intercambio SICUE en una universidad durante una titulación previa, puede optar a un nuevo intercambio y hacerlo en esa misma universidad, siempre que lo haga cursando una titulación diferente y en un curso académico distinto. No se podrá obtener más de un intercambio SICUE en cada curso académico.

3.3. No podrán participar en este programa de movilidad quienes, habiendo obtenido plaza de movilidad en el curso académico anterior, hubieran renunciado de forma no justificada a la misma, según lo expresado en la base 10.

4. DURACIÓN DE LA MOVILIDAD

4.1. La duración de la estancia en la universidad de destino tendrá una duración mínima de un semestre y máxima de un curso completo, debiéndose cumplir, en cada caso, los siguientes requisitos:

a) Estancia de un curso completo: deberán cursarse en la universidad de destino un mínimo de 45 créditos

b) Estancia de un semestre: deberán cursarse en la universidad de destino un mínimo de 24 créditos

4.2. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, si restaran para finalizar los estudios menos créditos que el mínimo exigido en cada tipo de estancia, se podrá realizar la movilidad académica si se cumplen el resto de requisitos. No se tendrán en cuenta en este cómputo los créditos correspondientes al Trabajo de Fin de Grado.

En estos casos, si el número de créditos que restan para terminar los estudios es inferior a 24 ECTS, la movilidad deberá tener una duración de un semestre.



5. SELECCIÓN DE SOLICITANTES

5.1. La selección para participar en el programa de movilidad SICUE se hará priorizando a quienes no hayan participado en programas de movilidad con anterioridad. Quien ya haya participado en programas de movilidad en cursos anteriores ocupará en la lista priorizada, en todo caso, un lugar posterior.

5.2. Sin perjuicio de lo anterior, las candidaturas se ordenarán atendiendo a la nota media, según se desprenda de su expediente académico. Para el cálculo de la nota media se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas durante sus estudios y hasta el curso anterior.

Se tendrá en cuenta únicamente la calificación obtenida en la última convocatoria, salvo el NO PRESENTADO, que no computará en el numerador ni en el denominador.

La media del expediente académico de cada estudiante será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos calificados (esto es, créditos superados con cualquier calificación y créditos suspensos) multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones obtenidas en la escala 0 a 10 y dividida por el número de créditos totales calificados.

5.3. Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

5.4. Para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia. El reconocimiento de créditos, cuando no exista calificación, no se tendrá en cuenta a efectos de ponderación.

5.5. En aquellos casos en los que en un expediente no figure, en todas o algunas de las asignaturas una calificación numérica, la calificación cualitativa de la asignatura se convertirá en cuantitativa mediante la aplicación del siguiente baremo:

Matrícula de honor	10,00 puntos
Sobresaliente	9,00 puntos
Notable	7,50 puntos
Aprobado	5,50 puntos
Suspense	2,50 puntos

5.6. En caso de obtener la misma nota media, tendrá prioridad quien haya obtenido un mayor número de créditos con matrículas de honor. De continuar el empate prevalecerán como criterios de prioridad el menor número de créditos suspensos y el mayor número de créditos superados, en ese orden. Si aun así persistiera el empate, el orden de prelación se decidirá por sorteo.

5.7. No se asignarán más plazas que las aceptadas en los convenios bilaterales.

5.8. Es posible inscribirse en más de un programa de movilidad. No obstante, una vez se haya elegido un destino en un programa de movilidad para el curso académico 2025-2026, se quedará automáticamente fuera de cualquier otro programa de movilidad



pendiente de resolver, considerándose la elección de destino en un programa como renuncia a cualquier otro programa que se resuelva con posterioridad a dicha selección.

6. ESTUDIANTADO CON DISCAPACIDAD

6.1. El estudiantado con grado de discapacidad igual o superior al 33% podrá solicitar una disminución de la carga lectiva. Dicha solicitud deberá ir acompañada de un informe de la Unidad de atención a la diversidad y la discapacidad de la Universidad de origen por lo que esta disminución de carga lectiva deja de ser automática.

6.2. Se reserva un 5% de las plazas a estudiantes con grado de discapacidad igual o superior al 33%.

6.3. Ante la solicitud de una persona que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65%, y que cumpla, además con todos los requisitos exigidos en la convocatoria, se evaluará la existencia de universidades socias aptas para su acogida. La asignación de plaza quedará sujeta a que se cuente con alguna universidad apta, así como a la decisión que al respecto tome dicha universidad.

7. MATRÍCULA Y PAGO DE TASAS

7.1. El estudiantado deberá formalizar la matrícula del curso 2025-2026 en la ULPGC, incluyendo en ella las asignaturas que cursará dentro del programa de movilidad SICUE antes de su incorporación al centro de destino.

7.2. Podrán cursarse asignaturas en las dos universidades mientras dure el intercambio.

7.3. La participación en un programa de movilidad reglado supone la exención del pago de las tasas de matrícula en la universidad de destino.

No obstante lo anterior, deberán abonarse el seguro médico privado o similares en las universidades de destino que lo exijan.

8. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE PLAZAS

8.1. Para participar en el programa de movilidad SICUE es necesario inscribirse en el mismo a través de la página web de movilidad (www.movilidad.ulpgc.es) o a través de MiULPGC en la pestaña de "MiMovilidad".

8.2. **La solicitud deberá hacerse desde el día 13 de febrero hasta el día 28 de febrero de 2025.**

8.3. Concluido el plazo de solicitud, las personas inscritas serán priorizadas teniendo en cuenta los criterios de valoración indicados en la base 5.

8.4. Se podrán presentar alegaciones o reclamaciones a la lista priorizada provisional en el plazo **de diez (10) días hábiles** a contar desde el siguiente a la fecha de su publicación. Igualmente, si se detectara algún error en la asignación de plazas, este también podrá ser corregido de oficio.



8.5. Concluido el plazo de reclamación se publicará la lista priorizada definitiva para la elección de universidades de destino.

8.6. La asignación de plazas tendrá lugar, preferentemente, en un acto público presencial. La fecha y lugar de celebración de dicho acto se fijará por cada centro y se publicará en la página web de este.

La asistencia podrá producirse personalmente o por medio de representante. Ambas circunstancias deberán quedar suficientemente acreditadas (documento identificativo válido en el primer caso; escrito de representación por persona concreta e identificada firmado por la persona solicitante, en el segundo).

8.7. La falta de asistencia a la reunión pública de asignación de plazas implica la renuncia del estudiante a la movilidad. Se entenderá falta de asistencia la imposibilidad de acreditar la identidad, en el caso de asistencia personal o la falta de escrito de representación válido a favor de persona concreta y suficientemente identificada, en el caso de imposibilidad de asistencia personal del beneficiario.

8.8. Se deberá seleccionar una universidad de entre las ofertadas. Es responsabilidad del estudiante tener en cuenta el campus seleccionado en la universidad de destino, en el caso de que ésta disponga de varias sedes.

8.9. En el caso de que no resulte posible llevar a cabo la reunión de asignación de plazas de manera presencial, el Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación procederá a establecer un sistema alternativo de asignación de plazas, que será debidamente comunicado al estudiantado afectado.

8.10. No se podrá cambiar la universidad de destino una vez haya sido asignada la plaza, con excepción de lo previsto en la base 12.

8.11. La asignación de una plaza de acuerdo con el procedimiento anteriormente descrito no supone aún la adjudicación de esta. La adjudicación definitiva de la plaza no se producirá hasta que:

- a. Se acepte formalmente la movilidad de la manera y en el plazo que se le indique para ello;
- b. Se haya sido aceptado por la universidad de destino;
- c. Se haya elaborado un acuerdo de aprendizaje viable en función de los estudios disponibles en la universidad de destino y de las circunstancias académicas de cada estudiante;
- d. Se hayan completado todos los trámites exigidos.

9. RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA Y ÓRGANOS COMPETENTES

9.1 La convocatoria será resuelta por el Vicerrector de Internacionalización y Cooperación en uso de las competencias atribuidas por delegación del Excmo. y Sr. Rector publicada mediante resolución de 5 de abril de 2021 (BOC de 20 de abril de 2021) por la que se delegan competencias en diversos Órganos Unipersonales de esta Universidad, modificada por Resolución del Sr. Rector de 17 de octubre de 2022 (BOULPGC de 4 de noviembre), las resoluciones de concesión y denegación de las ayudas objeto de la convocatoria.



- 9.2 La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Gabinete de Relaciones Internacionales, que, a su vez, actuará como unidad de valoración.
- 9.3 La Resolución de la convocatoria se producirá en plazo no superior a seis meses a partir de la publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, las solicitudes se podrán entender desestimadas en los términos previstos en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 9.4 Realizada la asignación de plazas se procederá a la publicación de la propuesta de resolución provisional de asignación de plazas en la página web de movilidad.
- 9.5 Se podrán presentar reclamaciones a la propuesta de resolución provisional de asignación de plazas en el plazo **de diez (10) días hábiles** a contar desde el siguiente a la fecha de su publicación. Igualmente, si se detectara algún error, este también podrá ser corregido de oficio.
- 9.6 Concluido el plazo de reclamación se publicará la propuesta de resolución definitiva de asignación de plazas.

10. RENUNCIAS Y PENALIZACIONES

10.1. La asignación de una plaza del programa de movilidad SICUE es definitiva. En caso de renuncia, total o parcial, tras la asignación de una plaza se deberá notificar esta circunstancia a través de la plataforma informática. La renuncia será irrevocable. La asignación de la plaza se entiende producida desde que se elige una Universidad de destino en la reunión pública celebrada a tal efecto.

Se entiende por renuncia total aquella que supone la no incorporación a la universidad de destino asignada. Por su parte, se entiende por renuncia parcial el regreso tras la incorporación a la universidad de destino sin cumplir el periodo total de movilidad concedido.

10.2. Si se estimase que la renuncia está justificada, se deberá cumplimentar el correspondiente documento de renuncia y este deberá colgarse en la plataforma informática. En el mismo se harán constar las causas que motivan la renuncia justificándose las mismas, en su caso, documentalmente.

10.3. Una comisión del Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación valorará dichas alegaciones y resolverá acerca de la justificación o no de la renuncia. Dicha comisión estará formada por el Vicerrector de Internacionalización y Cooperación, el Director de Movilidad y Programas Internacionales y el/la coordinador/a del Gabinete de Relaciones Internacionales.

10.4. Si no existiese causa justificada, quien renuncie no podrá participar en ningún otro programa de movilidad en el curso académico en vigor ni tampoco en el siguiente.



11. ACUERDO DE APRENDIZAJE Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

11.1. Con anterioridad a la incorporación del alumnado a la universidad de destino, se deberá elaborar un acuerdo de aprendizaje, en el que constarán las asignaturas a realizar en la Universidad de destino durante el periodo de movilidad, con sus correspondientes créditos.

11.2. Existen dos plazos diferentes para cumplimentar el acuerdo de aprendizaje:

- a) Para los intercambios del primer semestre y anuales: hasta el 15 de julio de 2025
- b) Para los intercambios del segundo semestre: hasta el 28 de octubre de 2025

11.3. El número de convocatorias a las que tiene derecho el estudiantado serán las que se llevan a cabo en la universidad de destino para esa asignatura y curso académico.

11.4. Se podrán cursar optativas del plan de estudios de la universidad de destino, no incluidas en el plan de estudios de la ULPGC, incorporándolas posteriormente al expediente de cada estudiante en la ULPGC como optativas.

11.5. El acuerdo de aprendizaje aceptado por las tres partes implicadas (estudiante, ULPGC y centro de destino) tendrá carácter oficial de contrato vinculante para quienes lo firmen y sólo podrá ser modificado en el plazo de un mes a partir de la incorporación de cada estudiante al centro de destino.

11.6. Siempre y cuando el coordinador de programas de intercambio y reconocimiento académico del centro lo autorice, se podrán incluir en el acuerdo de aprendizaje de cada estudiante asignaturas calificadas como suspensas con anterioridad.

11.7. En caso de que desee incluirse en el intercambio SICUE una materia, como máximo, que no se encuentra en la titulación objeto del acuerdo académico, podrá cursarse en titulaciones afines con las que no haya acuerdo, previa autorización de la coordinación académica de la universidad de destino implicada, limitando dicha posibilidad de matriculación a una materia como máximo.

11.8. En el acuerdo académico se especificará la duración concreta de la estancia, según lo determinado en el acuerdo bilateral firmado entre la ULPGC y la universidad de destino.

11.9. No obstante, cuando la plaza obtenida corresponda a una estancia de un curso completo podrán autorizarse acuerdos académicos para estancias de medio curso, y viceversa, es decir, de medio curso a curso completo, siempre y cuando quienes se encarguen de la coordinación académica en las universidades de origen y destino estén de acuerdo, y no se incurra en agravio comparativo con el estudiantado que haya solicitado plaza.



12. EFECTOS DE IMPOSIBILIDAD DE ELABORAR UN ACUERDO DE APRENDIZAJE

12.1. La imposibilidad de elaborar un acuerdo de formación impide la adjudicación definitiva de la plaza asignada. Es imprescindible que el coordinador de programas de intercambio y reconocimiento académico del centro certifique dicha imposibilidad. Para ello, se cumplimentará el correspondiente documento específico de imposibilidad de elaboración del acuerdo de aprendizaje firmado por el coordinador de programas de intercambio y reconocimiento académico del centro, el cual deberá ser adjuntado en la plataforma informática.

12.2. En estos casos, el coordinador de programas de intercambio y reconocimiento académico del centro podrá autorizar cambios de destino si existieran plazas vacantes. Estos cambios podrán concederse hasta el 30 de junio de 2025.

13. OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTADO

13.1. Responsabilizarse de los trámites conducentes a la admisión en la Universidad de destino. Deben respetar los plazos establecidos por cada Universidad para la presentación de las solicitudes de admisión.

Corresponde al estudiantado informarse de los plazos y requisitos adicionales que puedan ser requeridos.

13.2. Gestionar el viaje y alojamiento en la ciudad de destino.

13.3. Acordar con el coordinador de programas de intercambio y reconocimiento académico del centro un acuerdo de aprendizaje al mismo tiempo que gestiona su solicitud de admisión en la universidad de destino.

13.4. Incorporarse a la universidad de destino en la fecha establecida, entendiéndose la falta de incorporación como renuncia a la movilidad. Esta circunstancia deberá ser inmediatamente comunicada por escrito al Gabinete de Relaciones Internacionales de la ULPGC.

13.5. Cumplir con aprovechamiento el programa de aprendizaje, debiendo ajustarse a las propias normas del centro donde aquél haya de realizarse, con dedicación exclusiva a esta función. Para cualquier suspensión o renuncia se debe solicitar autorización al coordinador de programas de intercambio y reconocimiento académico del centro correspondiente. También se deberá obtener una autorización expresa del coordinador de programas de intercambio y reconocimiento académico del centro para ampliar la estancia más allá de los meses indicados en el acuerdo de formación.

13.6. Responsabilizarse de sus acciones en las universidades de destino, eximiendo de todo tipo de responsabilidad a la ULPGC en el ejercicio de acciones como consecuencia de daños causados, renunciaciones extemporáneas o cualquier otro supuesto que pudiera implicar reclamaciones a la ULPGC.

13.7. Matricularse en la ULPGC en un programa de estudios oficial en el curso 2025-2026 en las asignaturas establecidas en el acuerdo de aprendizaje por un número de créditos total conforme a lo establecido en la normativa de progreso y permanencia de la ULPGC. En el caso de que en el acuerdo se incluyan asignaturas en sexta o séptima



convocatoria, resultará de aplicación lo dispuesto en la Resolución del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, de 21 de enero de 2019, relativa al tratamiento de asignaturas en sexta o séptima convocatoria para el alumnado que participe en programas de movilidad (Erasmus, Sicue, Séneca o Mundus).

13.8. Someterse, en caso de incumplimiento de estas obligaciones, a las disposiciones de las autoridades académicas de la ULPGC, entre las cuales puede figurar la rescisión del acuerdo de formación, la obligación de rembolsar cualesquiera fondos que en concepto de ayuda financiera hubiera recibido, y la exclusión en futuros procesos de selección en cualquier programa de movilidad promovido desde la ULPGC.

14. LENGUAJE INCLUSIVO

Todas las denominaciones que en la presente convocatoria aparecen en masculino se entenderán referidas también al femenino.

15. ADQUISICIÓN DE EFECTOS DE LA CONVOCATORIA Y PUBLICACIÓN

La presente convocatoria se publicará en la página web de movilidad de la ULPGC, surtiendo efectos desde el día siguiente de su publicación.

16. RECURSOS

Contra la presente convocatoria, así como contra la resolución definitiva del proceso selectivo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que correspondan en función de las reglas contenidas en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción; o bien, potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no podrá acudir a la vía contencioso administrativa hasta que aquel no sea resuelto expresamente o sea desestimado por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente.

En Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica.

**EL VICERRECTOR DE INTERNACIONALIZACIÓN, MOVILIDAD Y PROYECCIÓN
INTERNACIONAL**

Jin Taira
(P.D. BOC de 20 de abril de 2021)

